



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Resolución "Programa Bonaerense de Turismo Estudiantil" - Edición 2023

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2023-02222439-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP mediante el cual se propicia aprobar y reglamentar la Edición 2023 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 15.164 –modificada por Ley N° 15.309-, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que, asimismo, es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.209, que declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que, por su parte, la Ley N° 15.191 tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística, en el marco de las Leyes de Emergencia N° 15.165, N° 15.174 y N° 15.178 que fueron dictadas en la provincia de Buenos Aires;

Que según el Decreto N° 54/2020, –modificado por Decreto N° 90/22-, la Subsecretaría de Turismo es la encargada, entre otras acciones, de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional fomentando el cuidado de los recursos y atractivos a través de una política

sustentable;

Que, asimismo está entre sus funciones, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 cuyo objeto es el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística, mediante la determinación de mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, propiciando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurando la optimización de la calidad;

Que el turismo representa un sector económico clave que dinamiza el desarrollo local y regional, colocando a la provincia de Buenos Aires como el primer destino turístico del país, con un promedio anual de 14,5 millones de turistas, más de 11 mil empresas dedicadas al turismo y empleando a más de 130 mil trabajadoras y trabajadores en la actividad;

Que, dentro del universo de las actividades turísticas, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 973/21 se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que, en la primera edición del Programa, reglamentada por medio de la Resolución N° 978/2021 - modificada por la Resolución N° 3/22-, se inscribieron más de treinta y ocho mil (38.000) jóvenes, quienes, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022 realizaron sus viajes de fin de curso, disfrutando de distintas localidades de nuestra Provincia;

Que, como consecuencia del éxito e impacto que tuvo como política para la Provincia, se dictó la Resolución N° 378/22 que reglamentó lo relativo a la segunda edición de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” para todos/as aquellos/as jóvenes que en 2022 cursaron el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado, de la modalidad Artística y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires y todos/as aquellos/as jóvenes que durante el 2021 y 2022 cursaron su último año en Escuelas y Centros de Formación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos de la Modalidad de

Educación Especial (conforme la Resolución N° 1269/11 de la Dirección General de Cultura y Educación);

Que en la Edición 2022 del Programa, ciento diez mil (110.000) estudiantes de tres mil ochocientos noventa y un (3891) escuelas, de gestión estatal y privada provenientes de los ciento treinta y cinco (135) municipios bonaerenses, viajaron a destinos turísticos bonaerenses en doce (12) distritos de la Provincia;

Que el viaje de fin de curso, como fenómeno sociocultural, constituye un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y económico;

Que estos viajes permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de los y las jóvenes, resultando en un momento de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes;

Que mediante la implementación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” para la realización de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” se fomenta el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires, a través de una política que propenda a la eliminación de las barreras que impiden el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de jóvenes que culminan sus estudios, incentivando la equiparación de oportunidades entre ellos en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el Programa se enmarca en una política de transformación estructural e integral para la Provincia, que busca garantizar el derecho al futuro de los y las bonaerenses fomentando el turismo durante todo el año a través de políticas que ponen el foco en la reactivación de las actividades productivas regionales;

Que, así es como se vienen alcanzando los objetivos planteados, tanto para los jóvenes beneficiarios como para la cadena de valor de servicios turísticos, incluyendo a las agencias de turismo estudiantil, a los prestadores locales, y al comercio de los destinos elegidos, impulsando la realización de actividad turística fuera de temporada y las actividades productivas vinculadas, con la consecuente generación de empleo en períodos en los que habitualmente existía una merma considerable;

Que, en atención a la excelente recepción del Programa, tanto por parte de los y las jóvenes que pudieron acceder a su viaje de fin de curso, como de los distintos actores del sector turístico, se promueve la realización de una nueva edición para el año 2023 que permita alcanzar nuevos beneficiarios;

Que, asimismo, cabe tener presente que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24, manifiesta el compromiso de los Estados Partes respecto al derecho a la educación de las personas con discapacidad, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, garantizando un sistema de educación inclusiva en el marco del modelo social;

Que, en este sentido, corresponde indicar que la Ley Nacional sobre el Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad N° 25.643 determina que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la Ley N° 24.314 sobre el Sistema de Protección

Integral de los Discapacitados;

Que, con ese fin, tanto la Ley de Educación Nacional N° 26.206 como la Ley Provincial N° 13.688 establecen una política educativa que brinde una educación de calidad, con igualdad de oportunidades y posibilidades, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, que fortalezcan el principio de inclusión sin ninguna forma de discriminación;

Que, en ese marco, cabe destacar que a partir de la Edición 2022 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” el Programa también contempla la participación de aquellos jóvenes que cursaron su último año en Escuelas y Centros de Formación Integral para adolescentes, jóvenes y adultos de la Modalidad de Educación Especial (conforme la Resolución N° 1269/11 de la Dirección General de Cultura y Educación);

Que, sobre tales bases, para una correcta implementación de esta nueva edición resulta preciso realizar la correspondiente reglamentación, siendo necesario delinear, en particular, los requisitos, condiciones y la tramitación que, en forma clara y eficaz, permitan el acceso a sus beneficiarios/as, y establezcan el procedimiento a seguir por parte de las agencias que proveerán el servicio, y sus obligaciones;

Que, a su vez, para la adecuada ejecución del presente Programa, resulta menester aprobar una Adenda que explicita las particularidades del contrato de prestaciones turísticas -en los términos de la Resolución N° 23/2014 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación- para aquellos contratos de turismo estudiantil celebrados en el marco de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” (Decreto N° 973/21), como así también lo relativo al uso de la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> y convenios de promoción del Programa;

Que han tomado la intervención de su competencia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164 - modificada por la Ley N° 15.309- y 2° del DECRE-2021- 973-GDEBA-GPBA.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento Operativo de la Edición 2023 de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” en el marco del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO

ESTUDIANTIL” creado por Decreto N° 973/21, el que como ANEXO I (IF-2023-06315321-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la Adenda al Contrato Modelo de Prestación de Servicios Turísticos (ajustado a la Resolución N° 23/14 del entonces Ministerio de Turismo de la Nación, hoy Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación) a suscribir entre los/as estudiantes inscriptos en el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, que integren el contingente del “VIAJE DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA-EDICIÓN 2023”, y la Agencia de Turismo Estudiantil que realice el viaje, el que como ANEXO II (IF-2023-02249098-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Modelo de Nota que deberán presentar las Agencias de Turismo Estudiantil a fines de solicitar el acceso a la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/>, que como ANEXO III (IF-2023-02249370-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente y el Modelo de Declaración Jurada de Confidencialidad que deberán suscribir los responsables designados, que como ANEXO IV (IF-2023-02249478-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el Modelo de Convenio de Promoción del Programa “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA-EDICIÓN 2023” a suscribirse entre las Agencias de Turismo Estudiantil y este Ministerio, con relación a las condiciones de provisión, distribución y uso de elementos de promoción del Programa, el que como ANEXO V (IF-2023-02249603-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente. Autorizar a la Subsecretaría de Turismo a suscribir los Convenios de Promoción cuyo modelo se aprueba en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica gestionará la contratación de las Agencias de Turismo Estudiantil (Ley Nacional N° 25.599) para la provisión de los viajes a realizar en el marco de la presente, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 6º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con los recursos asignados a la Jurisdicción 1.1.1.11.0 -Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica-, conforme a la Ley N° 15.394 de Presupuesto General Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 7º. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

